# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional en donde la naturaleza “*es sujeto de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”[[1]](#footnote-1)*. Unido a ello, *la naturaleza tiene derecho a la restauración que será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas* [[2]](#footnote-2)y con ello, “*en casos de impacto ambienta grave, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración así como establecerá medidas de precaución y restricción de actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o alteración permanete de ciclos naturales*.”[[3]](#footnote-3)

Desde esta perspectiva, con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008 es importante entender que la naturaleza no es un ente abstracto, una categoría conceptual o un simple enunciado jurídico. Tampoco es un objeto inerte o insensible. Cuando la Constitución establece que hay que respetar “integralmente” la existencia de la naturaleza y reconoce que es “donde se reproduce y realiza la vida”, nos indica que se trata de un sujeto complejo que debe ser comprendido desde una perspectiva sistémica.como un ser vivo, con inteligencia, sentimientos y espiritualidad, por cuanto el Ecuador es el primer país del mundo en reconocer a los derechos de la naturaleza en el que es fundamental que todas las normas que se desprenden de la carta magna estén obligadas a observar el enfoque ecocéntrico que dispone la norma suprema.[[4]](#footnote-4) El reconocimiento de los derechos de la naturaleza refleja la importancia que otorga la Constitución a las circunstancias que atraviesan los sujetos. Estas circunstancias suelen ser problemáticas que deben ser atendidas y superadas. Cuando estas problemáticas se transforman en el lenguaje de derechos, explícita o implícitamente reconocidos, el Estado está intervenir y proteger a los titulares de derechos mediante las garantías constitucionales.[[5]](#footnote-5)

Los objetivos del Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas on los ODS 3 – Salud y bienestar, 6 – Agua limpia y Saneamiento, 7 – Energía asequible y no contaminante, 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles, 12 – producción y Consumo responsable, 15 Vida de ecosistemas terrestres, en línea de estos objetivos la reglamentación planteará una ciudad que reverdece, disminuye el endurecimiento de las superficies, hace un uso eficiente de los recursos naturales, recicla, ahorra agua y energía y fomenta las energías renovables no convencionales.

A su vez, la Corte Constitucional del Ecuador (“La Corte”), a través del precedente constitucional No. 112-14-JH/21 establece que el Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural y que ello implica la coexistencia de nacionalidades pueblos y comunidades con sistemas sociales, culturales y jurídicos diversos, los cuales se relacionan en condiciones de igualdad enriqueciéndose unos a otros y cuidando la naturaleza.

La Corte reconociendo a la función que cumplen los ríos para garantizar derechos como la vida, el desarrollo sostenible y la preservación de su hábitat natural establece *“los ríos son humedales marino-costeros, ecosistemas de árboles, que proporcionan hábitats para animales como cangrejos, peces, camarones, crustáceos, moluscos, insectos, pájaros, reptiles y demás fauna silvestre y que, en su conjunto, ofrecen la base alimentaria para millones de personas[[6]](#footnote-6).”*

El agua está presente en las primeras historias de la ciudad de Quito, entre esas algunos mitos de los pueblos originarios. Con ello, *para el pueblo Kitu Kara el mito del diluvio constituye su mito fundacional (…) el mito de Pachakuti vemos que los padres originarios Pacha y Hacha tienen tres hijos que cansados de la serpiente pini la atacan con sus flechas y ella vomita tanta agua que causa el diluvio, ellos para refugiarse suben al Pichincha y están ahí mucho tiempo hasta que las aguas bajan, cuando ellos bajan ellos empiezan a llamarse Kitus, entonces como vemos la historia misma del pueblo Kitu, la historia misma de la ciudad se origina en un asunto que tiene que ver con el agua tanto como esta agua del diluvio como el agua de la serpiente [de los ríos], para nosotros es parte de nuestra identidad esta serpiente sagrada, esta serpiente pini que viene, que está representada en los ríos que bañan nuestra ciudad”.[[7]](#footnote-7)*

Pese a que los ríos de Quito son una fuente hídrica de vital importancia no han sido considerados como tal, ni el por el Municipio ni por los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

En esta línea de razonamiento, la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la Sentencia No. 2167-21-EP de 19 de febrero de 2022 en el marco de la resolución la acción extraordinaria de protección presentada por Ann Arlene y Pamela Lilian Monge examinó el mérito de la causa planteada en contra del Municipio de Quito, por vulnerar los derechos: i) a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado en conexidad con el derecho al hábitat seguro, ii) al agua, iii) al desarrollo sostenible, iv) a la ciudad, v) a los derechos de la naturaleza y vi) al derecho al patrimonio cultural.[[8]](#footnote-8)

En este sentido, la Corte declaró la vulneración a los derechos: i) a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en conexión con el derecho al hábitat seguro, ii) vulneró el derecho de las personas que viven en los límites de la cuenca del río Monjas, así como a los habitantes de la ciudad de Quito, iii) a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en conexión con iv) el derecho al agua, v) al desarrollo sostenible, vi) a la ciudad; y vii) al derecho al patrimonio cultural.[[9]](#footnote-9)

Anclado a ello, la Corte reconció al Río Monjas como sujeto y titular de derechos por cuanto tiene derecho a “*que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”[[10]](#footnote-10).*

Finalmente, la Corte Constitucional del Ecuador, en esta sentencia estableció siete (7) directrices para la elaboración de la Ordenanza Verde Azúl[[11]](#footnote-11). De estas directrices se desprende:

1. “*La determinación de principios que desarrollen el derecho a la ciudad, en particular los principios de equidad social, ejercicio pleno de ciudadanía, equilibrio ambiental, función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y derechos de la naturaleza.*
2. *La determinación de incentivos adicionales, responsabilidades y obligaciones para que las personas naturales y jurídicas diseñen e implementen mecanismos de infraestructura verde y azul179 en sus construcciones o urbanizaciones.*
3. *La construcción de infraestructura verde en espacios públicos.*
4. *El establecimiento de tasas y contribuciones especiales de mejoras razonables y proporcionales por el servicio de alcantarillado pluvial y más servicios ambientales para promover y proteger los espacios de protección.*
5. *La implementación de planes maestros conjuntos para el uso del suelo y del agua, que deberán ser aprobados y monitoreados periódicamente.*
6. *Los mecanismos tendientes a promover y garantizar la corresponsabilidad ciudadana del uso responsable del suelo y del agua dentro del territorio a través de las respectivas tasas e incentivos a las actividades para reducir la huella hídrica y la protección de ríos y quebradas*.
7. *El establecimiento de un mecanismo de socialización efectivo que le permita a la ciudadanía participar bajo la premisa de acceso a la información para mantenerse al tanto de los planes y estrategias a ejecutar, con la finalidad de desarrollar una corresponsabilidad en la toma de decisiones.”*

Por este motivo es fundamental dar cumplimiento al mandato constitucional, el mismo que únicamente ha dado seis (6) meses para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca, trate y emita la Ordenanza Verde Azul cumpliendo con las medidas de reparación ordenandas a fin de garantizar la no repetición de los hechos vulneratorios de derechos.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. XXX de XX de XX de 2022, expedido por la Comisión de Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “la Constitución”) señala en su artículo 1 “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizad. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (…)”.*

Que, el artículo 12 de la Constitución, determina que *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República establece que *“las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.*

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos en el artículo 12 establece *“la responsabilidad de los gobiernos autonómos descentralizados en el manejo sustentable y la protección y conservación de las fuentes de agua y deben fomentar las reservar hídricas comunitarias.”*

Que, en cabal cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 2167-21-EP de 19 de febrero de 2022, a través de la cual dispone que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debe reparar las acciones y los daños generados con las acciones e inacciones del Río Monjas y las personas que habitan a lo largo del Río, así como crear una ordenanza para de garantizar la no repetición de las vulneraciones de derechos cometidas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, así como de lo dispuesto en los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE LA SIGUIENTE,**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO IV.3, DEL AMBIENTE, TÍTULO I, DENOMINADA ORDENANZA VERDE- AZUL QUE REGULA EL SISTEMA METROPOLITANO DE PROTECCIÓN, CONTROL Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL AGUA Y DE LA CIUDAD.**

**Artículo Único.-** Incorpórese a continuación del Título I De la Prevención y Control del Medio Ambiente de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto:

# TÍTULO I: DE LA PROTECCIÓN, CONTROL Y PRESERVACIÓN DEL AGUA Y DE LA CIUDAD

## CAPÍTULO I: ÁMBITO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

**Artículo (…1).- Ámbito. –** La presente ordenanza regulará los espacios de protección ambiental, además de los ríos, recursos hídricos, cuencas hídricas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico que coexisten entre las personas que habitan en las áreas urbana y rural de la ciudad de Quito, así como el establecimiento de la infraestructura verde azul en articulación con los instrumentos como el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), la misma que estará sujeta a incentivos, responsabilidades y obligaciones para las personas naturales y jurídicas encargadas de dicha infraestructura, entendendiéndose a quienes intervienen en la realización de los procesos constructivos, dentro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…2).- Finalidades. -** La presente norma tiene por finalidades:

1. Establecer los estándares de protección y reparación de los diversos espacios y ecosistemas naturales;
2. Implementar y regulación del Sistema Metropolitano de Protección, Control y Preservación del Medio Ambiente y de la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito;
3. Generar el Sistema Integrado de Infraestructura Verde-Azul del Distrito Metropolitano de Quito;
4. Promover acciones encaminadas a la conservación, mantenimiento y tratamiento del agua en el Distrito Metropolitano de Quito.
5. Generar una planificación para prevenir y mitigar el riesgo de origen antrópico en las zonas de protección ambiental urbana y rural así como en el resto del territorio que comprende el Distrito Metropolitano de Quito.
6. Impulsar una serie de acciones y mecanismos a corto y largo plazo para la conservación, preservación y reparación de la naturaleza en el Distrito Metropolitano de Quito.
7. Incentivar a las personas que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito a que protejan la naturaleza y la promoción del respeto a todos los elementos que forman parte del ecosistema.

**Artículo (…3).- Principios. -** El ejercicio de los derechos de la naturaleza, el derecho a la ciudad de las personas que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito, se fundamenta, además de los principios establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, en los siguientes:

1. **Conservación de la biodiversidad.-** La administración pública realizará todas las acciones para proteger, conservar y restaurar la biodiversidad del Distrito Metropolitano de Quito.
2. **Conservación del agua.**- La administración pública garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico en el Distrito Metropolitano de Quito.
3. **Ciudadanía activa.**- Las personas que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito de forma individual, colectiva o comunitaria tienen el derecho y compromiso de actuar en todos los ámbitos que involucran la gestión municipal ambiental a través de su intervención directa en los diferentes mecanismos de participación ciudadana y control social establecida en la normativa nacional y metropolitana a fin de generar iniciativas y acciones que permitan propender al desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito.[[12]](#footnote-12)
4. **Corresponsabilidad.-** Es deber de las personas que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito intervenir en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas, programas y servicios que conforman el Sistema.
5. **Favorabilidad.-** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, la administración pública aplicará siempre la más favorable a la protección de la naturaleza.
6. **Integralidad de las políticas.-** Las políticas y programas que forman parte del Sistema tendrán por objeto la promoción, atención, prevención, protección ante el riesgo o inminente vulneración y restitución de los derechos de la naturaleza; y los derechos humanos tanto individuales como colectivos.
7. **Principio Ecocéntrico.-** La administración pública reconoce el valor intrínseco de la Naturaleza y sus seres y elementos independiente de su relación con la humanidad, existiendo el vínculo entre ambos dado el origen y dependencia de esta última con la Naturaleza.
8. **Principios de prevención y precaución:** La administración pública preferirá no dañar antes que causar o lamentar daños que podrían ser incluso reversibles.
9. **Principio de Equilibrio Ambiental:** La administración púbica respetará, protegerá, conservará y en caso de ser necesario restaurará la integridad de los ciclos, procesos y equilibrios vitales de la Madre Tierra.[[13]](#footnote-13)
10. **Progresividad de derechos y prohibición de regresividad.-** Las políticas, programas, presupuestos y servicios que se produzcan en el Sistema desarrollarán, de manera progresiva, el contenido de los derechos de la naturaleza. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que pudieren tener un carácter regresivo.
11. **Respeto.-** El más alto deber del Sistema consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
12. **Relación Armónica.-** En todas las políticas, programas y servicios se propenderá a una relación armónica, enfocada en la convivencia ciudadana de respeto a los derechos de la naturaleza.
13. **Restitutio In Integris**.- La administración pública considerará que la naturaleza tiene el derecho a la reparación integral, es decir, tiene derecho a tener condiciones semejantes a las anteriores a las que existía a la vulneración de derechos[[14]](#footnote-14).
14. **Restitutio In Integro.**- La administración pública, ante el daño ocasionado, en caso de evidenciarlo, emprenderá todas las acciones para reestablecer las condiciones los más parecidas a cómo se encontraba antes el ecosistema afectado.[[15]](#footnote-15)
15. **Plurinacionalidad.**- El Sistema se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de los derechos de la naturaleza. Con ello garantizará el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que conforman el Estado plurinacional.

## CAPÍTULO II:DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA METROPOLITANO PROTECTOR DEL AGUA

### SECCIÓN I:DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA CIUDAD

**Artículo (…4).- El derecho a la ciudad.-** las personas que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito de forma individual, colectiva o comunitaria incluyendo las generaciones presentes como futuras podrán ocupar, usar y hacer del Distrito Metropolitano de Quito una ciudad justa y sostenible.

Refiere a una visión amplia sobre el rol que tendrá la protección de la biodiversidad y los recursos naturales en el sector urbano en el futuro próximo para enfrentar los problemas producidos por el cambio climático, el manejo de la polución en la ciudad que permita crear las condiciones apropiadas de vida. Para hacer esto, las condiciones ecológicas, geográficas, geológicas y climáticas de cada ambiente urbano deben ser tomadas en cuenta como atributos relevantes y considerarlos al momento de planificar la ciudad.

El derecho a la ciudad también se fundamenta en las necesidades nfrentar cuestiones como marginalidad, exclusión, riesgos y daños ambientales, asentamientos urbanos inadecuados, inseguridad y las múltiples violencias.

**Artículo (…5).- La participación ciudadana en el control del medio ambiente.-** El ejercicio del derecho de la participación y representación, ciudadana y control ambientalse lo ejercerá en todos los ámbitos previstos en esta normativa, en los que de manera activa podrán intervenir en los eventos y actividades así como en la toma de decisiones y el generamiento de acciones de seguimiento en la preservación, conservación y control del medio ambiente.

**Artículo (…6).- Componentes del derecho a la ciudad.**– Para garantizar el ejercicio del derecho a la ciudad, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deberá observar estos cuatro (4) componentes:

1. La distribución espacial justa de los recursos para asegurar buenas condiciones de vida para todas las personas que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito.
2. La gestión democrática de la ciudad.
3. La diversidad social, económica y cultural.
4. La armonía con la naturaleza.

**Artículo (…7).- La distribución espacial justa de recursos. –**

La distribución espacial justa de recursos consiste en asegurar buenas condicioines de vida de toda la población respecto al acceso y la dotación de buena calidad de espacio público, infraestructura básica y servicios; así como la obligación de proteger los espacios verdees y sus recursos naturales para satisfacer la calidad:

1. Asegurar buenas condiciones de vida de toda la población que habita en el Distrito Metropolitano de Quito;
2. Dotar y garantizar el acceso de buena calidad al espacio público, la infraestructura básica y a los servicios básicos;
3. Proteger los espacios verdes y sus recursos naturales.
4. Generar infraestructura verde y azul con el fin de ir promoviendo una aproximación ecosistémica que sirva de punto de partida a la planificación urbana en la que se incorporen aspectos ambientales, gestión y manejo de riesgos ambientales y condiciones geográficas para que la ciudad sea resiliente ante situaciones como el cambio climático, los desastres naturales para que la naturaleza pueda mantenerse y regenerar sus ciclos vitales.
5. Impulsar el correcto ejercicio de las personas que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito y de la naturaleza.
6. Promocionar y difundir los proyectos y actividades que realicen o en los que participen, las personas, colectivos y organizaciones sociales ejerciciendo el poder ciudadano que promuevan la conservación del medio ambiente.

###

### SECCIÓN IISISTEMA METROPOLITANO PROTECTOR DEL AGUA, EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CIUDAD

**Artículo (…8).- Definición.**- El Sistema Metropolitano Protector del Agua, el Desarrollo Sostenible y la Ciudad, es el conjunto de normas, principios, recursos, procesos, instancias, mecanismos e instrumentos para el ejercicio efectivo de los derechos de la naturaleza en conexión con el derecho de participación ciudadana y control social de personas que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito, que de forma individual o colectiva participan con el objeto de incidir, deliberar y decidir, según el caso, en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, acceso a los servicios públicos y demás actuaciones en el marco de la conservación ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Distrito Metropolitano de Quito (GADDMQ) y sus dependencias.

**Artículo (…9).- De la integración del Sistema.-** El Sistema Metropolitano Protector del Agua, el Desarrollo Sostenible y la Ciudad estará integrado por autoridades municipales electas y designadas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial, de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, así como también por los espacios y organismos de participación y deliberación pública y los organismos correspondientes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La Secretaría del Concejo Metropolitano, las Administraciones Zonales, la Secretaria de Ambiente, la Agencia Metropolitana de Control, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, en sus ámbitos de gestión.

**Articulo (…10).- Objetivos del Sistema. -**Además de lo establecido por la Constitución, la Ley de Recursos Hídricos, el Código Orgánico del Ambiente y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sistema propenderá los siguientes objetivos:

1. Garantizar el ejercicio de los derechos de la ciudad en particular, en respeto a los principios de equidad social, ejercicio pleno de la ciudadanía, equilibrio ambiental, función social y ambiental.
2. Promover y fortalecer la participación ciudadana y sus formas de expresión individual y colectiva, considerando a los grupos de atención prioritaria en los barrios, parroquias, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el Distrito Metropolitano de Quito para el respeto de los derechos de la naturaleza;
3. Mejorar la gobernanza ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;
4. Fomentar la conservación de la naturaleza y los ecosistemas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo.
5. Promover que la ciudadanía ejerza el control social a la gestión municipal;
6. Vigilar el cumplimiento del derecho constitucional a la ciudad;

**Artículo (…11).- Enfoques. –** El Sistema se constituirá por los siguientes enfoques:

1. **Sistémico.-** Es el mecanismo a través del cual se garantiza la integralidad de la protección, entendiéndose a que cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose entre ellos.
2. **De derechos.-** Constitiye el reconocimiento a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, a los animales y a la naturaleza como sujetos y titulares de derechos. Identifica las obligaciones estatales que tienen los gobiernos autónomos descentralizados y que deben cumplirse para garantizar dichos derechos.
3. **Intercultural.-** Es el mecanismo a través del cual converge el diálogo y el intercambio de saberes, impulsa el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales que se llevan a cabo en el Distrito Metropolitano de Quito. Este enfoque permite la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias, en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades.

**Artículo (...12).- Financiamiento del Sistema Metropolitano Protector del Agua, el Desarrollo Sostenible y la Ciudad.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mantendrá el presupuesto anual para el desarrollo de todas las actividades, encaminadas al cumplimiento de los objetivos de las máximas instancias de protección y conservación del agua y del medio ambiente del Distrito Metropolitano de Quito.

Corresponde a todas las instancias municipales que deban desarrollar los mecanismos de protección, control y preservación del agua, el desarrollo sostenible y la ciudad señalados en este Título, en los casos que sea aplicable, incorporar en su ejercicio presupuestario un rubro específico para su implementación, en coordinación con la Secretaría encargada del Ambiente.

**Artículo (…13).- De la cooperación internacional.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá contar con el apoyo externo de organismos internacionales a fin de la realización de los objetivos del sistema y de financiar las acciones que en el marco del sistema deban generarse.

**Artículo (…14).- Del uso de la infraestructura municipal**.- Para facilitar el desarrollo de reuniones con la ciudadanía de manera individual y colectiva, se podrán utilizar los espacios disponibles del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Para el efecto se deberá coordinar con las entidades municipales que los administren, cumpliendo con los protocolos establecidos para el efecto.

**Artículo (…15).- Obligaciones de las entidades participantes del Sistema Metropolitano Protector del Agua, el Desarrollo Sostenible y la Ciudad.-** Las entidades participantes del Sistema Metropolitano Protector del Agua, el Desarrollo Sostenible y la Ciudad tendrán la obligación de observar, cumplir o ejecutar, los principios, procedimientos, instrumentos y mecanismos de protección, control y preservación ambiental en los términos establecidos en el presente título, en concordancia a lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica Recursos Hídricos, el Código Orgánico del Ambiente y, demás normativa del régimen jurídico aplicable.

## CAPÍTULO III: DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROTECCIÓN, CONTROL Y PRESERVACIÓN DEL AGUA, EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CIUDAD

**Articulo (...16).- Espacios de participación ciudadana, deliberación pública y vinculación de la institucionalidad con la ciudadanía. –** Se consideran espacios organizativos básicos de participación, coordinación, deliberación y toma de decisiones de la sociedad civil a las organizaciones y asambleas de las comunidades, cabildos, comunas, pueblos y nacionalidades, recintos, barrios y parroquias urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito, en los cuales la ciudadanía de forma individual o en funciones de representación, plantean, discuten, deciden y/o aprueban propuestas, planes, programas y otros aspectos de interés colectivo ambiental. Además como parte de este interés, podrán dar seguimiento, desarrollar vehedurías y evaluar las decisiones adoptadas en esas instancias, así como en los procesos de planificación participativa, políticas públicas, prestación de servicios públicos garantizando la observancia de las disposiciones normativas y legales aplicables para cada nivel territorial.

**Artículo (...17).- De los actores que participan en la protección, control y preservación ambiental.-** Los actores que intervienen en la construcción de la voluntad popular, imparten conocimientos y vinculan a la sociedad civil en el ámbito del Sistema Metropolitano Protector del Agua, el Desarrollo Sostenible y la Ciudad son:

1. Asambleas barriales y comunales;
2. Asambleas parroquiales urbanas
3. Asambleas parroquiales rurales;
4. Asamblea de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Distrito Metropolitano de Quito.
5. Consejo Metropolitano de Protección, Control y Preservación Ambiental.
6. La Agencia Metropolitana de Control.
7. La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.
8. Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción;

**Articulo (…18).-De la transferencia de conocimiento y las formas ancestrales protección, control y preservación ambiental. -** Se respetará, propenderá e impulsará el fortalecimiento de las formas organizativas propias y ancestrales de las comunidades, cabildos, comunas, pueblos y nacionalidades, recintos, barrios, parroquias existentes en el Distrito Metropolitano de Quito.

Conforme a los principios constitucionales, en virtud los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos montubios y afroecuatorianos, cuyos territorios ancestrales se encuentren en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito de manera individual o colectiva impartirán sus conocimientos hacia el resto de la población que habita en la ciudad de Quito, promoviendo la conservación, protección, control y preservación ambiental partiendo de las prácticas propias y ancestrales de cada uno de estos actores.

### SECCIÓN III DEL CONSEJO METROPOLITANO DE PROTECCIÓN, CONTROL Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Artículo (…19).- Naturaleza. -** Es la máxima instancia impulsora de en el Distrito Metropolitano de Quito. Tendrá un carácter proponente y deliberante en los ámbitos establecidos en esta ordenanza. Las y los miembros deberán transmitir a esta instancia las inquietudes, propuestas y pedidos que se hayan analizado, discutido o aprobado en los diferentes espacios de participación ciudadana, deliberación pública y vinculación de la institucionalidad con la ciudadanía en materia ambiental del Distrito Metropolitano de Quito teniendo una duración de dos años en sus funciones.

**Artículo (…20).- Conformación. -** El Consejo Metropolitano de Protección, Control y Preservación Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito estará conformado por los siguientes miembros con voz, voto y decisión vinculante:

1. El Alcalde o Alcaldesa Metropolitana, o su delegado/a;
2. La presidenta/e de la Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano de Quito, en caso de ausencia su alterno/a.
3. La Secretaria o Secretario de Ambiente o su delegada/o.
4. La Secretaria o Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad.
5. La Supervisora o Supervisor de la Agencia Metropolitana de Control o su delegada/o.
6. Dos representantes elegidos por las parroquias urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito;
7. Seis delegadas o delegados de las comunas y comunidades del Distrito Metropolitano de Quito.
8. Una o un representante del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales;
9. Tres representantes de organizaciones de sociedad civil especializadas en conservación y cuidado del medio ambiente.
10. Una o un delegado’ o delegada del Consejo de Protección de Derechos;

**Artículo (…21).- De la Presidencia del Consejo Metropolitano de Protección, Control y Preservación Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito. -** El alcalde o alcaldesa metropolitana convocará y presidirá las sesiones del consejo, y en caso de fuerza mayor debidamente comprobada la o el vicealcalde.

**Artículo (…22).- Del Secretario del Consejo Metropolitano de Protección, Control y Preservación Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito.-**Actuará como secretario el titular de la Secretaría de Ambiente.

**Artículo (…23).- Convocatoria y funcionamiento.-** El Consejo Metropolitano de Protección, Control y Preservación Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito se instalará en sesión ordinaria al menos cuatro veces por año, de acuerdo a los períodos de planificación municipal; serán convocadas con ocho días de anticipación con señalamiento del orden día a ser tratado y acompañada de la información o documentación correspondiente a los temas de tratamiento.

Extraordinariamente el Consejo Metropolitano de Protección, Control y Preservación Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito podrá ser convocado cuantas veces sea necesario, por parte del Alcalde Metropolitano o por al menos el 50 por ciento (50%) de sus miembros, con una anticipación de al menos cuatro días.

Todas las sesiones en las que deban participar los consejeros ambientales metropolitanos, deberán realizarse en horarios consensuados previamente con el objetivo de que estos no alteren las actividades económicas propias de los asambleístas.

**Artículo (…24).- Quorum y votaciones:** Las sesiones del Consejo necesitarán un quórum de la mitad más uno de sus miembros con decisión vinculante a través de la mayoría simple de los votos de los miembros asistentes. El alcalde tendrá voto dirimente.

**Artículo (…25).- Funciones del Consejo Metropolitano de Protección, Control y Preservación Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito.-** Son funciones del Consejo Metropolitano de Protección, Control y Preservación Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

1. Reflexionar sobre los problemas y circunstancias ambientales, ecológicas y de vulnerabilidad social y riesgo que preocupen a los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito y establecer propuestas, sugerencias, lineamientos y mecanismos de solución para ser elevados a los organismos públicos correspondientes, para la toma de decisiones;
2. Contribuir, como instancia de consulta y deliberación, a la definición y formulación de lineamientos de desarrollo equilibrado y de la ciudad;
3. Acoger los criterios y directrices de protección, control y preservación ambiental
4. Conocer las propuestas de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial alineados y en observancia la infraestructura verde azul
5. Rendir cuentas a la ciudadanía sobre sus acciones;
6. Ejercer control ambiental, mediante el seguimiento y evaluación periódica del Sistema Metropolitano Protector del Agua, el Desarrollo Sostenible y la Ciudad.
7. Asolver consultas que puedan presentarse en materia de aplicación de informes ambientales.
8. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés ambiental;
9. Llevar adelante mesas de trabajo y actividades de coordinación, con los organismos barriales, comunitarios, parroquiales y con las Administraciones Zonales para promover el uso responsable del suelo y del agua del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
10. Construir planes y estrategias entre la sociedad civil y las instituciones municipales que permitan el uso responsable del suelo y del agua del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
11. Generar mecanismos que permitan acceder a la información que se genera en el marco del Consejo.
12. Realizar los cursos de empoderamiento y capacitación constante respecto a la normativa ambiental que se exige para el cumplimiento de sus funciones.

## CAPÍTULO IV:DEL USO RESPONSABLE DEL SUELO Y EL PLAN MAESTRO DE ACCIÓN CLIMÁTICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE AZUL

**Artículo (…26). - Objeto .-** El presente capítulo tiene por objeto, generar el Plan de Acción Climática Quito (“PACQ”) dentro Distrito Metropolitano de Quito, definir su régimen jurídico y las directrices para el establecimiento de acciones favorables a la justicia y economía social, la protección de la naturaleza[[16]](#footnote-16), el uso responsable del suelo, el agua, cumplimiento de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático dentro de los componentes del territorio para reducir y gestionar el riesgo de desastres naturales y antrópicos fortaleciendo la resiliencia entre los recursos naturales y las personas que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito alineado al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT), el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) y sus anexos.

**Artículo (…27).- Fines.-** La presente norma tiene por finalidades:

a) Proteger los derechos de la naturaleza, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, el derecho al agua y el derecho a la ciudad;

b) Definir el Sistema de Infraestructura Verde-Azul del Distrito Metropolitano de Quito, integrando todos los espacios y paisajes;

c) Prevenir los riesgos de desastres naturales o de origen antrópico y mitigar sus efectos a fin de incrementar la resiliencia ambiental y social;

d) Conservar la biodiversidad y los servicios ambientales;

e) Asegurar la funcionalidad y conectividad de los ecosistemas; y

f) Aplicar soluciones basadas en la naturaleza como estrategias multifuncionales.

Se garantiza la gratuidad en todas las etapas del proceso de acreditación y participación de la ciudadanía. En consecuencia, no se requerirá ningún tipo de tasas o contribuciones, de ninguna naturaleza para la acreditación a silla vacía.

**Artículo (…28).- Ámbito.** – El Plan Maestro de Acción Climática pretende intervenir en los siguientes ámbitos:

1. Reverdecimiento Urbano: Superficies verdes y arborización en las áreas libres privadas, infraestructura vegetada en cubierta y fachada.
2. Estándares urbanísticos respetuosos del medio ambiente aplicados en las edificaciones
3. Eficiencia y tratamiento del Agua y la Energía
4. Manejo eficiente de residuos
5. Normas urbanísticas aplicables a las construcciones vecinas y colindantes con áreas de la Estructura Ecológica Principal
6. Incentivos para la construcción sostenible
7. El procedimiento para su aplicación, los métodos indicativos, la verificación, la determinación de la vigencia y el seguimiento al cumplimiento de los porcentajes adicionales de ahorro voluntario en agua y energía.

**Artículo (…29).- Reverdecimiento Urbano.** – El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá incrementar el área verde, el arbolado urbano de la ciudad y la implementación de huertos urbanos contribuyendo al aumento de la calidad ambiental urbana, la permeabilidad del suelo, regulando el ciclo hidrológico, reduciendo y mitigando los riegsos que puedan presentarse.

**Artículo (…30).- De la implementación de las acciones para el reverdecimiento urbano.** – Para el reverdecimiento urbano la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Ambiente desarrollarán la reglamentación y los instructivos correspondientes priorizando la implementación de superficies verdes y arbolización de áreas libres privadas, infraestructura vegetada en cubiertas y fachadas.

El alcance de esta reglamentación deberá extenderse a:

1. la recuperación, mejoramiento y compensación de áreas verdes,
2. el diseño paisajístico del espacio público y privado,
3. levantamiento de techos verdes y jardines verticales en la infraestructura urbana
4. la implementación de agricultura urbana y los huertos urbanos.

**Artículo (…31).- Normas urbanísticas ecourbanas en edificaciones colindantes con áreas de protección ecológica.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito desarrollará normas urbanísticas específicas aplicables a las construcciones vecinas y colindantes con las áreas consideradas de protección ecológica, la estructura ecológica principal y el Patrimonio Natural, Histórico, Cultural y Paisajístico que comprende el Sistema de Quebradas del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…32).- De la aplicación de las normas urbanísticas ecourbanas en edificaciones colindantes con áreas de protección ecológica.-** Para la aplicación de las normas urbanísticas ecourbanas la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Ambiente desarrollarán la reglamentación y los instructivos correspondientes priorizando reducir los riesgos, daños y contaminación ocasionada por:

1. Impacto por iluminación artificial
2. Impacto por colisiones de aves
3. Franjas de amortiguamiento
4. Pasos de fauna

**Artículo (…33).- De las obras de mitigación del riesgo de las personas que habitan a lo largo del Río Monjas.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad establecerá las directrices para la adecuación de las viviendas de las personas que habitan a lo largo del Río Monjas, de los ríos y quebradas del Distrito Metropolitano de Quito a fin de mitigar el nivel de riesgo en el que se encuentren, de ser el caso.

Para el financimiento de las obras de prevención, protección remediación y mitigación del ambiente, la Secretaría de Planificación presentará el modelo de gestión entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las personas que habitan a lo largo del Río Monjas, de los ríos y quebradas del Distrito Metropolitano de Quito tomando en cuenta que esta responsabilidad también constituye uno de los deberes de los propietarios del suelo urbano y rural conforme lo establecido en los artículos 2198 y 2130 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

En los casos en los que las viviendas de las personas que habitan a lo largo del Río Monjas de los ríos y quebradas del Distrito Metropolitano de Quito se encuentren en nivel de riesgo calificado como riesgo alto no mitigable, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberán ser relocalizadas conforme lo establecido en el Título IV que contiene el proceso de valoración y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable.

**SECCIÓN IV**

**DEL TRATAMIENTO, LA REUTILIZACIÓN DEL AGUA Y LA LIMPIEZA DE LOS RÍOS**

**Artículo (…34).- De la gestión integral de los recursos hídricos.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito establecerá estrategias territoriales de adaptación para la protección y gestión de recurso hídrico asociadas al fortalecimiento del sistema hídrico del MDMQ, consolidación y creación de Sistemas de Drenaje Sostenible, renaturalización de los ríos y quebradas en articulación con los instrumentos de planificación PMDOT y PUGS debidamente adaptados y armonizados a la presente ordenanza.

**Artículo (…35).- Componentes en la intervención del tratamiento de los recursos hídricos.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá observar los siguientes componentes al momento de intervenir en los recursos hídricos:

1. Identificación de la zona a tratar
2. Tratamiento de aguas residuales
3. Tratamiento de una parte de aguas pluviales
4. Generamiento de plantas de tratamiento que traten el agua en las zonas urbanas y rurales.

## CAPÍTULO VIII:DEL ROL DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA PROTECCIÓ, CONTROL Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

**Artículo (…36).- De la Secretaría de Ambiente. -** La Secretaría encargada de de la protección, control y preservación del medio ambiente conforme la estructura orgánica del Municipio, es el órgano competente para:

* 1. Velar por el cumplimiento del presente Título, en trabajo coordinado con las demás secretarías, empresas públicas metropolitanas y demás dependencias municipales o adscritas, referente al ejercicio del cuidado del medio ambiente;
	2. Coordinar y articular la transversalización del Sistema Metropolitano Protector del Agua, el Desarrollo Sostenible y la Ciudad entre las dependencias municipales del Distrito;
	3. Apoyar a los organismos ciudadanos que intervienen en la protección, control y conservación del cuidado del medio ambiente, incluidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales y las directivas parroquiales urbanas conjuntamente con las administraciones zonales;
	4. Implementar los mecanismos del Sistema Metropolitano Protector del Agua, el Desarrollo Sostenible y la Ciudad en el Distrito, en coordinación con las administraciones zonales;

**Artículo (…37).-De la Comisión Metropolitana de Lucha Contra La Corrupción, Quito Honesto. -** Es el órgano encargado de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las directrices establecidas en este Título, en lo que tiene que ver con la protección y cuidado del medio ambiente a través del control social y la transparencia de los sujetos obligados; con este propósito implementará un cronograma de alertas para su eficaz cumplimiento.

**Artículo (…38).- De la Secretaría de Planificación.-** A través de esta Secretaría se promoverá la aplicación en el nivel comunitario, de herramientas para la planificación estratégica y la construcción de planes de desarrollo, compatibles con la utilizada por la institucionalidad municipal, así como los modelos de gestión que se establecen en este texto normativo. Para esta finalidad, se realizarán eventos comunitarios de capacitación y, de ser necesario, se proporcionará la guía y acompañamiento en la implementación de dichas herramientas.

## CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

**Artículo (…39).- Prohibiciones y sanciones administrativas. -** La inobservancia de las disposiciones del presente Título se sujetará al régimen de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en todas aquellas establecidas en la materia, conforme el procedimiento previo determinado y con respeto al debido proceso.

La calificación, sustanciación y ejecución estará a cargo de la autoridad competente a través de la Unidad de Talento Humano; previo a la denuncia formal y/o informe correspondiente presentado por los servidores y funcionarios municipales y ciudadanía en general.

Para la calificación del tipo de faltas, serán consideradas como faltas leves y graves, conforme lo establecido el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las sanciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta, se sancionarán de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

# DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera. -** En la elaboración del Reglamento de Ecourbanismo, se deberá garantizar procesos de participación activa , con socialización de las propuestas orientadas al sector socioeconómico al que se refiere la normativa.

**Segunda. -** Encárguese a las Secretaría de Territorio Hábitat y Vivenda, Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, Secretaría de Planificación y Secretaría de Ambiente cumplimiento y ejecución de la presente normativa.

**Tercera. -** La Secretaría encargada de la emisión del reglamento y demás instructivos en temas de Ecourbanismo, pondrá en conocimiento de las Comisiones de Ambiente y de Uso de Suelo, el avance en la elaboración de dichos instrumentos y el texto final a fin de procesar las observaciones y sugerencias correspondientes, previo a su emisión formal.

**Cuarta.-** Disponer a la Secretaría General del Concejo Metropolitano en coordinación con Secretaría de Comunicación la traducción íntegra de esta ordenanza al idioma kichwa y difundirla.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

**Única.-** La Secretaría encargada de la planificación, en coordinación con la Secretaría encargada del Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría encargada de la Seguridad y Gobernabilidad y la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el término de 60 días remitirá el modelo de gestión para el establecimiento de tasas y contribuciones especiales de mejoras razonables y proporcionales para promover y proteger los espacios de protección.

# DISPOSICIÓN FINAL

**Disposición final. -** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial, el dominio web institucional y en el Registro Oficial, conforme la disposición vertida en artículo 324 del COOTAD.

1. Constitución del Ecuador, artículo 71. [↑](#footnote-ref-1)
2. Constitución del Ecuador, artículo 72. [↑](#footnote-ref-2)
3. Constitución del Ecuador, artículo 73. [↑](#footnote-ref-3)
4. Adriana Rodríguez Caguana y Viviana Morales, “Los derechos de la naturaleza en diálogo intercultural: una mirada a la jurisprudencia sobre los páramos andinos y los glaciares indios”, en Journal of Human Rights (Deusto, 2020), No. 6: 99-123, página 102. [↑](#footnote-ref-4)
5. Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 22-18-IN/21, párrafo 24. [↑](#footnote-ref-5)
6. Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 22-18-IN/21. [↑](#footnote-ref-6)
7. Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2167-21-EP/22, página 8. [↑](#footnote-ref-7)
8. Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2167-21-EP/22. [↑](#footnote-ref-8)
9. Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2167-21-EP/22, decisiorio No. 3. [↑](#footnote-ref-9)
10. Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2167-21-EP/22. [↑](#footnote-ref-10)
11. Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2167-21-EP/22, anexo No. 3 [↑](#footnote-ref-11)
12. Ordenanza Metropolitana No. 038-2022, artículo 387. [↑](#footnote-ref-12)
13. Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra de 2010. [↑](#footnote-ref-13)
14. Ramiro Avila Santamaría, “Los derechos de la naturaleza desde el pensamiento latinoamericano”, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Informe de Investigación 2014, página 48. [↑](#footnote-ref-14)
15. Ibíd, página 50. [↑](#footnote-ref-15)
16. Ordenanza PMDOT-PUGS No. 001-2021, artículo 3. [↑](#footnote-ref-16)